

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28629

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA TERCERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
Y COMPLEMENTARIA DE LA
LEY Nº 27688, MODIFICADA
POR LEY Nº 27825**

**Artículo 1º.- Modifica la Tercera Disposición
Transitoria y Complementaria de la Ley Nº 27688,
modificada por Ley Nº 27825**

Sustitúyese el segundo párrafo de la Tercera Disposición
Transitoria y Complementaria de la Ley de Zona Franca y
Zona Comercial de Tacna, Ley Nº 27688, modificada por
Ley Nº 27825, por el siguiente texto:

"Las empresas establecidas en el CETICOS de Tacna
que realicen las actividades de reparación y
reacondicionamiento de vehículos usados, a la entrada
en vigencia de la presente Ley, continuarán
desarrollando sus actividades al interior de la
ZOFRATACNA hasta el 18 de diciembre de 2008."

Artículo 2º.- Derogación

Deróganse o modifíquense las disposiciones que se
opongan a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos
mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

RONNIE JURADO ADRIAZOLA
Cuarto Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día
del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

20517

LEY Nº 28630

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA EL ARTÍCULO 1º DE
LA LEY Nº 28466, MODIFICATORIA DE LA
LEY Nº 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE
AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA
ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A
TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES,
PROVINCIA DE CAYLLOMA,
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

Artículo 1º.- Precisión del artículo 1º de la Ley
Nº 28466

Precísase el artículo 1º de la Ley Nº 28466, en los
siguientes términos:

"Artículo 1º.- De la reversión

Reviértese al dominio del Estado los terrenos urbanos
que se adjudicaron a favor de la Autoridad Autónoma
de Majes – AUTODEMA conforme al artículo 174º de la
Ley Nº 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector
Público para el Año 1984, modificada por la Ley
Nº 24515, ubicados en el distrito de Majes, provincia de
Caylloma, departamento de Arequipa, que a la fecha
de promulgación de la presente Ley no hayan sido
afectados en uso conforme al mencionado artículo de
la citada norma.

Entiéndese por terrenos urbanos a las áreas urbanas
y de expansión urbana en mérito a la Resolución
Municipal Nº 030-94-MPC-CH del 28 de enero de 1994
de la Municipalidad Provincial de Caylloma y
complementada por la Ordenanza Municipal Distrital
Nº 014-2004-MDM."

Artículo 2º.- Norma derogatoria

Derógase cualquier norma o disposición que se oponga
a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos
mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día
del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

20518

LEY Nº 28631

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º
DE LA LEY Nº 28591, LEY QUE MODIFICA LA
LEY Nº 28341, LEY QUE MODIFICA LOS
ALCANCES DEL PROGRAMA DE RESCATE
FINANCIERO AGROPECUARIO**

Artículo 1º.- Precisa el acogimiento a la Ley Nº 28591
Precísase en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley
Nº 28591, que modificaron los artículos 3º, 4º y 5º de la
Ley Nº 28341, Ley que Modifica los alcances del
Programa de Rescate Financiero Agropecuario, lo
siguiente:

Los beneficios dispuestos en la Ley Nº 28591, alcanzan
a todas las cuotas que estuvieran vencidas hasta el 27 de
julio de 2005, es decir hasta la entrada en vigencia de la
Ley Nº 28591.

Artículo 2º.- Norma derogatoria
Deróganse las disposiciones legales que se opongan a
lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos
mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día
del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

20519

FE DE ERRATAS

LEY Nº 28627

Mediante Oficio Nº 492-2005-SCM-PR, la Secretaría del
Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de
la Ley Nº 28627, publicada en nuestra edición del día 22
de noviembre de 2005.

DICE:

Artículo 8º.- Norma derogatoria
... por Decreto Supremo Nº 005-92-IN;...

DEBE DECIR:

Artículo 8º.- Norma derogatoria
... por Decreto Supremo Nº 005-94-IN;...

20520

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**Autorizan Crédito Suplementario en el
Presupuesto del Sector Público para el
Año Fiscal 2005**

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 030-2005**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las proyecciones de ingresos del Tesoro Público
al cierre del año fiscal 2005 arrojan mayores recursos
respecto a los considerados en el Marco Macroeconómico
Multianual 2006-2008 Revisado; asimismo, existen saldos
disponibles por S/. 20,0 millones provenientes de la
aplicación de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley
Nº 28425 y el Decreto Supremo Nº 134-2005-EF, los cuales
pueden ser destinados a gastos de carácter ineludible en
los Pliegos Presupuestarios Ministerio de Trabajo y
Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia, Ministerio del
Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento, Ministerio de Relaciones
Exteriores, Instituto Peruano del Deporte, Oficina de
Normalización Previsional y los Gobiernos Regionales;

Que, los mayores ingresos antes señalados, se orientan
a atender el beneficio de la compensación económica a los
ex trabajadores cesados irregularmente de acuerdo a lo
dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 020-2005; impedir
el remate de los edificios DINANDRO y DIRIN - PNP; pagar
la deuda al personal ex combatiente de la Campaña Militar
de 1941; apoyo de aeronaves del Ministerio de Defensa
para el desarrollo de diversas actividades; atender el
Programa de Reconstrucción de Viviendas de San Martín;
pagar la deuda del Estado Peruano por los servicios de
arbitraje internacional; construir el Estadio Olímpico Municipal
de Chimbote; pagar, en parte, la deuda a los pensionistas
del Decreto Ley Nº 19990; y para dar cumplimiento a las
obligaciones de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, los referidos mayores ingresos se
destinan al pago de obligaciones judiciales incluidas las
sentencias supranacionales, a cargo de diversos pliegos
presupuestarios, buscando de esta forma ir aminorando
el efecto de los adeudos que tiene el Estado en dicha
materia;

Que, de otro lado, resulta necesario fijar un nuevo plazo
para que los ex trabajadores puedan variar su opción al
beneficio de Compensación Económica previsto por la Ley
Nº 27803, de manera que los beneficios derivados de dicha
Ley puedan ser efectiva y oportunamente garantizados,
de conformidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia
Nº 020-2005, dado que se advierte que no todos los ex
trabajadores inscritos en el Registro Nacional de
Trabajadores Cesados Irregularmente podrán acceder
realmente al beneficio por el cual optaron;

Que, se hace necesario precisar que la ejecución del
Referéndum para la Integración y Conformación de
Regiones, recientemente realizado, así como las Elecciones
Generales serán financiadas con cargo a la Fuente de
Financiamiento Recursos Ordinarios durante el presente
año fiscal, en lugar de la Fuente de Financiamiento
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo de
Endeudamiento Externo, conforme estaba previsto en la
Ley Nº 28562;

Que, con el fin de salvaguardar el derecho de los
pensionistas de los regímenes de los Decretos Leyes
Nºs. 18846 y 20530, es necesario que Essalud actualice el
importe del cálculo actuarial consignado en el Decreto de
Urgencia Nº 067-98 correspondiente a los regímenes antes
señalados;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones
de carácter económico y financiero, y de no dictarse en
forma urgente las entidades involucradas, pueden verse
afectadas en el cumplimiento de sus funciones,
perjudicando ulteriormente a la colectividad, por lo que es
necesario establecer medidas de interés nacional en forma
extraordinaria;